

SALTA, 18 de Abril de 2.007

## **CIRCULAR N° 03/07 PROGRAMA NORMAS**

### **AREA: PREVISIONAL**

**TEMA:** Ley 26.222 modificatoria de la Ley 24.241 referente al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones – Dto. 313/2007; Instrucción 4/07 Supertintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones. Normas reglamentarias y complementarias para hacer operativa de Ley 26.222.-----

El Poder Ejecutivo Nacional, mediante Ley N° 26.222 promulgada el 07 de Marzo de 2.007, modifica la Ley N° 24.241 referente al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, en los siguientes artículos:

1°) Se sustituye el Art. 9° de la Ley 24.241 por lo siguiente: Para el cálculo de los Aportes y Contribuciones correspondiente al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, las remuneraciones no podrán ser inferiores al importe equivalente a tres (3) veces el valor del módulo previsional (MOPRE) (establecido en \$ 80.-) y para el cálculo del Aporte personal de los trabajadores en relación de dependencia y de los autónomos comprendidos en el presente sistema, la base imponible previsional tendrá un límite máximo equivalente a setenta y cinco (75) veces el valor del módulo previsional (MOPRE), quedando en consecuencia establecida en los siguientes valores:

- |                                      |    |         |
|--------------------------------------|----|---------|
| • Mínimo sujeto a aportes y Contrib. | \$ | 240.-   |
| • Máximo sujeto a Aportes            | \$ | 6.000.- |

Por Decreto N° 313/2007 la base imponible previsional establecida es referente a las remuneraciones devengadas a partir del **1° de Abril de 2.007.-** Estos importes deben ser considerados para la confección de las DDJJ con destino al SIJIP (Sistema Integ. de Jub. Y Pens.)

2°) Se sustituye el Art. 30 de la Ley 24.241 por lo siguiente:

- Las personas físicas comprendidas en el artículo 2° (Funcionarios, empleados y agentes que en forma permanente o transitoria desempeñen cargos, aunque sean de carácter electivo, en cualquiera de los poderes del Estado nacional, sus reparticiones u organismos centralizados, descentralizados o autárquicos, empresas del Estado, sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta, Municipios, etc), podrán optar por el Régimen Previsional Público de Reparto o por el de Capitalización, dentro del plazo de noventa (90) días contados desde la fecha de ingreso a la relación laboral de dependencia o a la de inscripción como trabajador autónomo. En caso de no ejercer la referida opción, se entenderá que la misma ha sido formalizada por el Régimen Previsional Público. Esto rige para las personas que ingresaron desde del 1° de Abril de 2007.
- Los trabajadores que registren alta anterior a dicha fecha, y que no formulen opción expresa por el Régimen Previsional Público serán asignados al Régimen de Capitalización aunque el plazo para optar venza con posterioridad al 1° de Abril de 2.007.-
- Anteriormente si no se ejercía la opción en el plazo de 90 días, se sorteaba al agente en cualquier AFJP. También se podía pasar en cualquier momento del régimen de reparto a capitalización.
- Los afiliados al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones podrán optar por cambiar el régimen al cual están afiliados solamente una vez cada cinco (5) años, en las condiciones que a tal efecto establezca el Poder Ejecutivo.
- Los afiliados que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, se encontraren incorporados al régimen de capitalización, podrán optar dentro de un plazo de Ciento Ochenta (180) días por el Régimen Previsional Público.
- Los agentes que se incorporen al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones a partir del 28 de mayo de 2.007, cualquiera fuere el régimen por el que opte, su aporte personal será del 11% según lo establecido en el Artículo 11 de la Ley N° 24.241.

- El Decreto N° 313/2007 establece el plazo para formalizar la opción: **a partir del 12 de abril de 2.007 y hasta el 31 de diciembre del mismo año**. La opción realizada en dicho plazo se hará efectiva **a partir del 1° de enero de 2.008**.-
- En ésta oportunidad, pueden optar libremente por Reparto o viceversa **todos los agentes sin límite de edad**. Cumplido los plazos señalados precedentemente, no podrán ejercer la opción de cambio de opción los trabajadores que hayan cumplido 55 años de edad los hombres y 50 años de edad las mujeres.
- Los trabajadores incorporados al Régimen de Capitalización que al 1 de Abril de 2.007 tuvieran el menos 50 años de edad las mujeres y 55 años de edad los varones y que a ésa fecha su cuenta de capitalización individual tuviere un saldo menor o igual a \$ 250 MOPRES, equivalente a \$ 20.000, podrán optar por permanecer en el régimen de capitalización. De no ejercer dicha opción, el saldo de sus cuentas será transferido al régimen de Reparto.
- El plazo para manifestar su opción de permanecer en el Régimen de capitalización será efectivo a **partir del 12 de abril hasta el 10 de julio de 2.007, inclusive**.
- Igual procedimiento deberán efectuar, quienes con posterioridad al 1° de Abril del 2.007, accedan a ésa edad y el saldo de su cuenta de capitalización individual sea menor o igual a 250 MOPRES (\$ 20.000), teniendo un plazo de 90 días corridos a partir de la fecha en que alcanzaran dicha edad.
- No están obligados a realizar la opción los trabajadores que pertenecen a regímenes con aporte diferencial (Régimen docente, Investigadores Científicos, Jueces de la Nación) Monotributistas. Por Instrucción n° 4/2007 de la Superintendencia de las AFJP en su art. 12, establece que los saldos de las cuentas de capitalización individual correspondientes a aportes obligatorios y conceptos relacionados a los mismos originados en servicios comprendidos en las Leyes N° 22.731, 24.018, 24.016 (Docentes) y 22.929, serán transferidos a la ANSES, el organismo que administra el Régimen Especial correspondiente.

Por Resolución n° 191 de ANSES se resuelve que a partir del 12 de Abril y hasta el 31 de Diciembre del corriente año, el procedimiento para efectuar el cambio al Régimen de Reparto, previsto por el Art. 14 de la Ley 26.222, que se aprueba como Anexo I de la presente. El acceso se hará a través de Internet al aplicativo denominado "Cambio al Régimen de Reparto" Este trámite puede realizarse únicamente por aquellos trabajadores que se encuentren afiliados a una AFJP al 11 de abril de 2.007, pudiendo solicitarlo entre el 12 de abril de 2.007 y el 31 de diciembre inclusive.

**Si se afilia a una AFJP con fecha posterior al 11 de abril de 2007,** permanecerá en Capitalización hasta la apertura del nuevo período para el Cambio de Régimen.

Para hacer efectiva la Solicitud de Cambio al Régimen de Reparto deberá presentar los formularios impresos desde la página [www.anses.gov.ar](http://www.anses.gov.ar), en cualquier sucursal del Correo Oficial de la República Argentina u OCA con su Documento de Identidad y la documentación adjunta correspondiente.

Copia del formulario sellada por el Correo queda como comprobante de haber realizado el Cambio de Régimen, debiendo presentar obligatoriamente fotocopia del mismo ante la oficina de personal de la cual depende el empleado.

Por tratarse de un tema reciente, se están dictando normas aclaratorias y complementarias, esta Contaduría General procederá a instruir en la medida que las mismas sean publicadas.

Atentamente

C.P.N. Carlos Mariano Álvarez  
Jefe Programa Normas

C.P.N. Norberto Roque Delgado  
Contador General de la Provincia

# ANEXO I

## DIAGRAMA GLOBAL DE CAMBIO DE REGIMEN DE CAPITALIZACIÓN AL SISTEMA PUBLICO DE REPARTO

